

## **ANEXO**

### **Plan de Medidas Frente a la COVID-19**

#### **1. Medidas de cautela y protección**

- Todos los ciudadanos deberán respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19 y adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a este riesgo.
- Podrá suspenderse cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.
- A los efectos de este Plan, tienen la consideración de acontecimientos o eventos multitudinarios aquellos en que se prevea o resulte ser efectiva una asistencia de más de 150 personas en espacios cerrados y de 300 personas en espacios abiertos.
- Se adoptarán las medidas de protección individual y colectiva fundamentadas en lo siguiente:
  - La vacunación contra la COVID-19.
  - La higiene frecuente de manos.
  - La higiene de síntomas respiratorios (evitar toser directamente al aire, taparse la boca con la cara interna del antebrazo en dichos casos y evitar tocarse cara, nariz y ojos).
  - La distancia física interpersonal de seguridad.
  - El uso de mascarilla.
  - La preferencia por los espacios al aire libre para la realización de actividades.
  - La correcta ventilación de espacios cerrados y la limpieza y desinfección de superficies.

#### **2. Distancia interpersonal y uso obligatorio de la mascarilla**

- A todos los efectos, se tiene que procurar mantener una distancia interpersonal de un metro y medio en los espacios públicos, con atención especial en los recintos cerrados. Cuando no sea posible mantener esta distancia, se tienen que observar las medidas de higiene adecuadas para prevenir el riesgo de contagio y mantener, en todo caso, la distancia interpersonal máxima posible.
- Las personas de más de seis años tienen que llevar mascarilla en todo momento en espacios cerrados de uso público o a las zonas de atención al público de edificios, tanto de titularidad pública como privada, cuando se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas no convivientes, con las excepciones que se señalan en los párrafos siguientes, así como en los supuestos que prevé el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

– A efectos de lo que se indica el párrafo anterior, se entiende que no es posible garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros en los acontecimientos multitudinarios que se lleven a cabo con los asistentes levantados, incluyendo los que se llevan a cabo al aire libre y por lo tanto, es obligatorio el uso de la mascarilla en estas situaciones. Esta obligatoriedad se aplica también en los espacios donde se realicen ferias, mercados al aire libre y fiestas populares. Si los asistentes están sentados, es obligatorio el uso de la mascarilla cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, excepto grupos de convivientes.

– El uso de la mascarilla es también obligatorio en los servicios de transporte público terrestre de viajeros en todos los ámbitos, así como en el transporte marítimo de pasajeros de carácter turístico o recreativo. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas es obligatorio el uso de la mascarilla, excepto cuando la totalidad de los ocupantes del vehículo sean convivientes.

– El uso de la mascarilla es obligatorio en los centros de trabajo, tanto si son de titularidad pública como privada, siempre que se concurra con otras personas en el mismo espacio, con la excepción de los espacios abiertos al aire libre, en los cuales se tiene que garantizar la distancia interpersonal de un metro y medio entre los trabajadores, y solo cuando la actividad suponga un esfuerzo físico intenso o moderado. En cualquier caso, es obligatorio utilizarla cuando se circula por los espacios comunes.

– Además, es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla, es decir, tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

– El uso de la mascarilla no es obligatorio durante la práctica de actividad física intensa al aire libre, en competiciones deportivas individuales o entre equipos (incluyendo los entrenamientos), el desarrollo de actividades acuáticas o el uso de instrumentos musicales de viento. Se equipara al ejercicio de deporte individual las actividades que supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual. También se exceptúa de esta obligación el momento de consumir alimentos y bebidas, pero no durante los tiempos de espera ni en la sobremesa posterior. Así mismo, tampoco es obligatorio usarla en los espacios naturales o al aire libre fuera de los núcleos de población, ni en las playas y las piscinas, siempre que la afluencia de personas en estos espacios permita mantener la distancia interpersonal.

– A pesar de lo que dispone el párrafo anterior, en las salas de musculación y salas de actividades dirigidas, como también a las actividades que se lleven a cabo en las academias de baile, es obligatorio el uso de mascarilla, tanto para el personal monitor como para quien lleva a cabo la actividad deportiva, siempre que no se pueda mantener la distancia de seguridad de un metro y medio.

– En las actuaciones o ensayos de agrupaciones corales que tengan lugar en

espacios interiores, los cantantes tienen que emplear como mínimo mascarillas quirúrgicas, si bien se recomienda que usen mascarillas del tipo FFP2.

– De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, la obligación del uso de la mascarilla que prevén los párrafos anteriores no es exigible a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable la utilización. Estas circunstancias se pueden acreditar mediante una declaración responsable firmada por la persona que sufre estas patologías o sus representantes legales, formulada en los términos y sometida a las exigencias del que dispone el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tampoco es exigible en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuando por la misma naturaleza de las actividades el uso de la mascarilla sea incompatible de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.

– Se entienden por actividades incompatibles con el uso de la mascarilla las siguientes:

- El baño en el mar o en otras zonas de baño, así como en piscinas, descubiertas o cubiertas.
- La práctica de deporte en el medio acuático, tanto si es natural como artificial.
- Los periodos de descanso antes o después del baño o la práctica de deporte en el medio acuático o en el entorno de este espacio.

– Así mismo, se entienden por actividades incompatibles con el uso de la mascarilla y se dispensa el uso obligatorio a los colectivos siguientes y solo mientras se lleve a cabo la actividad que motiva la incompatibilidad con el uso de la mascarilla:

- Actores y figurantes de teatro y producciones audiovisuales. Se consideran incluidas también las personas a las cuales, no obstante no pertenecer a estos colectivos profesionales, se tiene que grabar su imagen para una producción audiovisual profesional, como por ejemplo el caso de reportajes documentales y similares.
- Bailarines.
- Artistas de circo.
- Titiriteros.
- Los músicos instrumentistas de viento.
- Modelos fotográficos.
- Oradores que intervengan en lugares cerrados de uso público durante el uso de la palabra, los cuales tienen que mantener, como mínimo, la distancia de seguridad interpersonal.

– Se recomienda usar la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados

privados cuando haya reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aunque se pueda garantizar la distancia de seguridad.

– El tipo de mascarilla que se tiene que utilizar no tiene que estar proveída de válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los cuales este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

### **3. Vacunación contra la COVID-19**

– Se recomienda a toda la población la vacunación frente a la COVID-19, especialmente a las personas vulnerables, a las que trabajan con población vulnerable y a las que participan en actividades grupales.

– Se recomienda que las personas mayores de 12 años participantes en actividades que presentan un mayor riesgo para la transmisión de la COVID-19 (como, por ejemplo, bodas y otras celebraciones, eventos multitudinarios, actividad deportiva en instalaciones cubiertas, actividad deportiva de equipo y/o con contacto físico) cumplan una de estas condiciones:

- Estar vacunadas con pauta completa.
- Someterse a una prueba de detección de infección activa tipo PCR, TMA o Prag con resultado negativo dentro de las 72 horas precedentes al evento en el caso de PCR y TMA o 48 horas precedentes al evento en el caso de Prag.
- Haber sufrido la enfermedad en los seis meses anteriores.

– Se recomienda que en los eventos, públicos o privados, se designe a una persona para que ponga a disposición de los asistentes la oportuna información en materia de normativa y medidas de seguridad aplicables, así como de recoger los datos de contacto que voluntariamente le faciliten los asistentes para garantizar una adecuada trazabilidad de eventuales brotes.

– En cuanto al presente Plan, se considera que una persona ha sido vacunada con pauta completa una vez hayan transcurrido 14 días desde que recibió la segunda dosis o, en su caso, la dosis única para el caso de las vacunas monodosis o para las personas que solo tienen que recibir una sola dosis porque han superado previamente la COVID-19.

### **4. Consumo de tabaco y asimilados**

Se prohíbe el consumo de tabaco en la vía pública o en espacios al aire libre de uso público cuando no pueda asegurarse el mantenimiento de una distancia mínima de dos metros con otras personas, así como cuando se esté en movimiento. Se prohíbe, también, el consumo de tabaco en las terrazas de establecimientos de uso público o espacios similares.

Esta limitación es también de aplicación al uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

## **5. Realización de pruebas de detección del SARS-CoV-2 a grupos específicos**

En el supuesto de que se produzca un brote epidémico de COVID-19, se valorará la realización de cribados con pruebas de diagnóstico de infección activa (PDIA) a las poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo, residentes en centros de servicios sociales de tipo residencial, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, centros laborales, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

## **6. Medidas de higiene y prevención exigibles en todas las actividades**

- A todos los efectos, se permite la utilización del 100% de la capacidad máxima de los establecimientos, locales o servicios abiertos al público. Si la instalación o espacio en la instalación no dispone de una capacidad máxima autorizada, se tiene que calcular teniendo en cuenta la disponibilidad de un mínimo de cuatro metros cuadrados por persona.
- La organización de la circulación de las personas y la distribución de espacios tiene que procurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible, se tienen que establecer itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se tiene que establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, para reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. Se tienen que organizar las entradas y salidas a establecimientos, actividades y acontecimientos para evitar aglomeraciones de personas en los accesos.
- Se tiene que asegurar que todos los trabajadores tenga permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Así mismo, cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio, se tiene que asegurar que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal tiene que estar formado e informado sobre las medidas de protección e higiene frente a la COVID-19, así como del uso correcto de los equipos de protección.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también a todos los trabajadores de empresas que prestan servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los cuales es aplicable este Plan, ya sea con carácter habitual o de manera puntual.
- Los establecimientos y servicios abiertos al público tienen que disponer, en la entrada, de solución hidroalcohólica para el uso por parte de los clientes o usuarios.

- En el supuesto de que en un evento, actividad o establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, el consumo de bebidas y/o alimentos en establecimientos y espacios abiertos al público o en acontecimientos se tiene que hacer siempre sentado. Se permite la realización de còterings y/o cócteles con consumo de pie alrededor de una mesa, y no se permite la deambulaci3n entre mesas mientras se esté consumiendo. Los trabajadores que presten los servicios de hostelería y restauraci3n tienen que llevar mascarilla en todo momento. Si la actividad de hostelería o restauraci3n se lleva a cabo en espacios cerrados, los clientes o asistentes solo pueden prescindir del uso de la mascarilla durante el tiempo indispensable para la consumici3n de comida o de bebidas.
- Las actividades de baile que se puedan llevar a cabo en cualquier evento, actividad o establecimiento abierto al público en que esta actividad no esté expresamente prohibida se tienen que hacer con uso obligatorio de mascarilla y en espacios delimitados y separados de las zonas destinadas al consumo de bebidas y alimentos.
- En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios de cualquier tipo es obligatorio el uso de la mascarilla aunque se lleven a cabo en espacios al aire libre.

## **7. Medidas de ventilaci3n de espacios y promoci3n de uso de espacios al aire libre**

- Se priorizará el uso de espacios al aire libre para realizar las actividades.
- Las administraciones públicas desarrollarán actuaciones para promocionar y facilitar el uso de los espacios al aire libre por parte de la ciudadanía.
- En los espacios cerrados de uso público se realizarán tareas de ventilaci3n periódica en las instalaciones, incluyendo los medios de transporte, como mínimo a diario y durante el tiempo preciso para permitir la renovaci3n del aire.
- En relaci3n con los sistemas de ventilaci3n y climatizaci3n mecánica en edificios y locales, se seguirán las medidas establecidas en el documento técnico «Evaluaci3n del riesgo de la transmisi3n de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevenci3n y recomendaciones», disponible en la página web del Ministerio de Sanidad.
- Para verificar que la ventilaci3n es suficiente se recomienda el uso de medidores de CO<sub>2</sub>. La concentraci3n de CO<sub>2</sub> no superará en ningún momento las 800 ppm. En caso de superarse, se incrementará la ventilaci3n o disminuirá el aforo hasta que se sitúe por debajo de este indicador.
- En el caso de los siguientes tipos de establecimientos, será obligatorio el uso de medidores de CO<sub>2</sub>, que deberán estar colocados en lugares visibles para el público, y los titulares o explotadores de los locales asegurarán la correcta ventilaci3n.

- Establecimientos de restauración y de entretenimiento.
  - Locales de ocio nocturno.
  - Locales de juegos y apuestas.
  - Centros recreativos para personas mayores.
  - Salas de musculación y de actividades dirigidas en instalaciones deportivas.
  - Academias de baile.
  - Centros comerciales y grandes establecimientos comerciales.
  - Aquellos establecimientos en los que se permita el consumo de bebidas y/o comida por parte del público.
- En el caso de espacios en los que no pueda conseguirse el nivel de ventilación exigido, podrá optarse por equipos purificadores de aire fijos o portátiles con filtros de alta eficacia HEPA de calificación igual o superior a H13, que proporcione un caudal de aire limpio suficiente para, al menos, cinco renovaciones por hora de todo el aire del espacio. Estos equipos se instalarán de modo que puedan llegar a todos los puntos del local.
  - Las administraciones públicas asegurarán la correcta ventilación de los espacios que sean de su competencia, promoviendo, en su caso, la instalación de medidores de CO<sub>2</sub>.

## **8. Medidas relativas a emergencias y protección civil**

Las actividades o instalaciones que deban disponer de plan de autoprotección conforme a la normativa de protección civil incluirán en el inventario, análisis y evaluación de riesgos del plan, el riesgo sanitario provocado por el riesgo epidemiológico.

La incorporación de la evaluación del citado riesgo comporta la adaptación del plan a todos los aspectos señalados en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

## **9. Medidas que requieran de previa autorización judicial**

Las eventuales medidas relativas al desarrollo de determinadas actividades que, para su aplicación, requieran autorización judicial previa por afectar el ejercicio de derechos fundamentales o libertades públicas de las personas, se tienen que regir por aquello que dispongan en cada momento los actos administrativos que hayan sido sometidos a autorización judicial y en los términos en que la autorización, si procede, se haya otorgado.

## **10. Medidas relativas a los centros educativos no universitarios**

En los centros docentes públicos o privados que imparten las enseñanzas que

prevé el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y los centros de educación especial son aplicables las indicaciones que establecen las autoridades sanitarias y educativas en la Resolución conjunta del consejero de Educación y Formación Profesional y de la consejera de Salud y Consumo de 4 de junio de 2021 por la cual se aprueban las medidas excepcionales de prevención, contención, coordinación, organización y funcionamiento para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para los centros educativos no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears durante el curso 2021-2022 (BOIB n.º 76 de 8 de junio), modificada por la Resolución conjunta de 10 de septiembre de 2021 (BOIB n.º 128 de 16 de septiembre) y por la Resolución conjunta de 1 de octubre de 2021 (BOIB n.º 137, de 7 de octubre), así como las que se puedan dictar con posterioridad.

### **11. Control de la aplicación de las medidas previstas en el presente Plan**

Los servicios de inspección municipales, insulares y autonómicos, así como la policía local, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la eventual solicitud de colaboración a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en este Plan, mientras que la instrucción de los procedimientos sancionadores que sean procedentes corresponderá a las autoridades competentes según la legislación sectorial de aplicación.

La Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, en coordinación con las consejerías competentes por razón de la materia, ejercerá las funciones de asesoramiento e información, y establecerá criterios uniformes para que las policías locales puedan ejercer las funciones de control del cumplimiento de las medidas previstas en este Plan. Los criterios adoptados se comunicarán a la Delegación del Gobierno en las Illes Balears.